



Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1645/2022

ACTOR: KARELINA CASTRO LOUSTAUNAU Y
OTROS.

DEMANDADO: GLORIA REBECA CHIN
GALAVIZ HURTADO Y RAMÓN ARMANDO
LEÓN PÉREZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS A
LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de noviembre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas, del 25 de noviembre del 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís", is written over a horizontal line.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-SON-1645/2022

ACTOR: KARELINA CASTRO LOUSTAUNAU Y
OTROS

DEMANDADO: GLORIA REBECA CHIN
GALAVIZ HURTADO Y RAMÓN ARMANDO
LEÓN PÉREZ.

ASUNTO: Acuerdo de sobreseimiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del estado procesal del expediente en que se actúa.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Presentación del recurso de queja. En fecha 27 de septiembre de 2022, se presentó ante esta Comisión Nacional, el escrito de queja del **C. KARELINA CASTRO LOUSTAUNAU Y OTROS**, en contra de los **CC. GLORIA REBECA CHIN GALAVIZ HURTADO y RAMÓN ARMANDO LEÓN PÉREZ**.

SEGUNDO. De la admisión, Que, de la revisión de los requisitos de procedencia, este órgano jurisdiccional estimó admitir el recurso mediante acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2022.

¹ En adelante Comisión Nacional o CNHJ

TERCERO. De la solicitud de información. El día 18 de noviembre de 2022, se envió oficio **CNHJ-183/2022**, dirigido a la secretaria de organización, solicitándole información respecto de la afiliación de las partes dentro del expediente en que se actúa.

CUARTO. Del oficio. La secretaria de organización, emitió en fecha 23 de noviembre del 2022, el oficio CEN/CJ/J/1166/2022, en el que, entre otras cosas, informa que no se tiene antecedente alguno de que los demandados formen parte de los padrones del partido.

Derivado de lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Estatuto de MORENA² y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia² y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina el sobreseimiento del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO motivo del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO. De la causal de sobreseimiento. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia estima pertinente en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo:

23 inciso f) del Reglamento que establece lo siguiente:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:
f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento. (...)”

En el caso que nos ocupa se advierte que la CNHJ, no tiene facultades para sancionar a individuos que no son militantes de Morena, por lo que, al no existir antecedente de afiliación como protagonistas del cambio verdadero por parte de los demandados, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo:

22 inciso e) fracción I, del Reglamento que establece lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

² En adelante Estatuto.

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

- I. Las quejas en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

Es decir, el derecho partidario esta limitado a la libre afiliación de los ciudadanos como protagonistas del cambio verdadero.

Como refiere el artículo 56 de estatuto que a la tetra dice:

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **los integrantes de MORENA** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional intrapartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

(Lo resaltado es propio)

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 23, inciso f) en relación con el 22 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. **El Sobreseimiento** del recurso de queja presentado por los **CC. KARELINA CASTRO LOUSTAUNAU Y OTROS.**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 23 inciso b), del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. **Agréguese y archívese** el presente auto al expediente **CNHJ-SON-1645/2022**, en los términos expuestos.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, al **C. KARELINA CASTRO LOUSTAUNAU Y OTROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto hayan señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano

jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**